

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “MEJORA Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE TREVEJOS, FASE 1ª”, T.M. DE VILAFLOR, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.-

I.- DEL CONTRATO GENERAL

1.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- Es objeto de la presente contratación la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“Mejora y Pavimentación del Camino de Trevejos, Fase 1ª”, t.m. de Vilaflor**, redactado por los Ingenieros Agrónomos, funcionarios de esta Corporación, D. José Domingo Santana Lladó, D. Jorge Javier Márquez Rodríguez y por el Arquitecto Técnico D. José Luis González Calimano Rodríguez, con la finalidad de cumplir el compromiso adquirido por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2005, en el que se acordó estimar la propuesta de obra “remodelación y Acondicionamiento del Camino de Trevejos” a petición del Ayuntamiento de Vilaflor, en el marco de las Normas Reguladoras de Funcionamiento para el Ejercicio de las Competencias Transferidas en materia de Infraestructura Rural, aprobadas por el Pleno de la Corporación Insular, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1996 y posteriormente modificadas, siendo la última modificación la adoptada por acuerdo del mismo órgano de fecha 26 de abril de 2011 y publicadas en el B.O.C. nº 95, el día 13 de mayo de 2011.

Dicho objeto corresponde al código 45233200-1 (Trabajos diversos de pavimentación) de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, aprobado por el Reglamento 213/2008/CE, de 28 de noviembre de 2007.

1.2.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2010, autorizó la división en fases sucesivas de la citada propuesta de obra y, aprobó la Fase 1ª del Proyecto de Mejora y Pavimentación del Camino de Trevejos. Esta primera fase abarca la definición y valoración de la obra en dos tramos delimitando el primero de ellos entre los perfiles 2 y 40 y el segundo entre el 51 y el 103.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

2.1.- El órgano de contratación que actúa en nombre del Cabildo Insular de Tenerife es el Consejo de Gobierno Insular.

2.1.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte, que serán aprobados con audiencia de la entidad adjudicataria y, previos los informes que procedan, pondrán fin a la vía administrativa y serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicha Ley, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas modificado por Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por Decreto 3.854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la precitada normativa. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de Escala del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán estar en posesión de la adecuada **clasificación**, a tenor de la **cláusula 5** del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que al amparo de los artículos 62, 75 y 76 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

Solvencia Económica y financiera, se acreditará a través del siguiente medio:

Volumen anual de negocios del licitador que referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos de 589.965,04.- €. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviere inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica, se acreditará a través del siguiente medio:

Relación de obras ejecutadas en el curso de los 10 últimos años, de igual o similar naturaleza a las del objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. indicando importe, fecha y destinatario, debiendo acreditarse en el año de mayor ejecución un importe anual de al menos 412.975,53.- € (70% del valor estimado del contrato).

Acreditación:

- Si el destinatario de los servicios o trabajos realizados fuere una administración pública o entidad del sector público, se acreditará mediante la presentación de Certificación expedida por órgano competente que acredite los extremos anteriores.
- En el caso de que el destinatario de los trabajos o servicios fuere un sujeto privado, se requerirá la presentación de Certificación expedida por persona competente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

El licitador propuesto como adjudicatario, deberá solicitar y obtener del Vicesecretario General de esta Corporación Insular, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar y/o contratar con carácter previo a la presentación de la misma.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación será la siguiente: **Grupo: G, Subgrupo: 6, Categoría: 3.**

Dicha clasificación es equivalente a la que a continuación se indica, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto: **Grupo: G, Subgrupo:6, Categoría: D.**

5.2.- La clasificación de las **uniones temporales** será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP. En todo caso, para proceder a la acumulación –cuando ello fuera necesario-, todas las empresas de la unión habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de obras, sin perjuicio de lo previsto para los empresarios no españoles de los Estados miembros de la Unión Europea establecido en el apartado cuarto del artículo 59 del TRLCSP.

5.3.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 58 del TRLCSP.

6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

6.1.- El presupuesto de licitación de las obras, sin incluir el 7% de IGIC que deberá soportar la Administración (34.414,63.- €), asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (491.637,53.- €).

El **valor estimado del contrato** que incluye las modificaciones previstas en la cláusula 36 del presente pliego, conforme al artículo 88.1 del TRLCSP, asciende a la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (589.965,04.- €), IGIC excluido.

El **precio del contrato** será el que *resulte de la adjudicación* del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto General Indirecto Canario. En el citado precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego. En particular, todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra contemplada en proyecto, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los previos.

Igualmente todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que, bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el RGLCAP, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto cuando no figuren en el presupuesto valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

6.2.- Por aplicación del artículo 19.1.2º de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (según la redacción dada por el artículo 17.5 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica), en la presente obra, dada su naturaleza, excepcionalmente se invierte la condición de sujeto pasivo a los efectos del Impuesto General Indirecto Canario, de forma que este Cabildo Insular se autorepercute el IGIC, tomando como base imponible el presupuesto de adjudicación del contrato y el contratista emitirá su factura sin IGIC, debiendo incluir la mención “inversión del sujeto pasivo”.

6.3.- Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con la siguiente distribución plurianual:

- Año 2016: 200.000.- € (7% de IGIC incluido) con cargo a la aplicación 16.0601.4121.65000, proyecto 05-0677.

- Año 2017: 326.052,15.- € (7% de IGIC incluido) con cargo a la aplicación 17.0601.4121.65000, proyecto 05-0677.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS

Dado el plazo de ejecución, en la presente contratación no habrá revisión de precios.

8.- PLAZO DE EJECUCIÓN

8.1.- El plazo máximo de ejecución de las obras será de DOCE (12) MESES, a contar desde el día siguiente al de la autorización para su inicio en el Acta de Comprobación del Replanteo y, previa presentación por el adjudicatario y aprobación de la Corporación del correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

8.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiere cumplirlo por causas que no le sean imputables, siempre que las justifique debidamente.

8.3.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

9.1.- Teniendo en cuenta la naturaleza de las obras, que se encuentran perfectamente definidas en el proyecto técnico, el contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, al licitador que presente la **oferta de precio más bajo** dado que el nivel de definición y valoración de la obra contenido en el proyecto aprobado, limita la existencia de cualquier otro criterio objetivo aparte del precio, por lo que éste es el único criterio determinante de la adjudicación.

9.2.- Se podrá considerar que una oferta económica es ANORMAL O DESPROPORCIONADA cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En el caso de presentación de ofertas por empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del citado Real Decreto.

Las empresas del mismo grupo que concurran a una misma licitación deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados, de conformidad con el **Anexo II** del presente pliego.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, la Mesa de contratación dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en concreto, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que dis-

ponga para ejecutar la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado, en los términos establecidos en el art. 152.3 TRLCSP. Y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

11.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

11.1.- La convocatoria del procedimiento abierto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en el perfil del contratante del órgano de contratación (www.tenerife.es); en su caso, se publicará también en un periódico de los de mayor circulación de la provincia.

11.2.- A partir de la publicación el pliego de cláusulas administrativas particulares y el proyecto estará a disposición de los interesados en el Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca y en el Centro de Servicios al Ciudadano de la Corporación Insular, donde podrán ser examinados en días hábiles, de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y de 9:00 a 13:00 horas los sábados y en **horario especial:** mes de **julio y septiembre**, lunes, miércoles y viernes de 9:00 a 14:00 horas y martes y jueves de 9:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas y mes de **agosto**, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Asimismo el pliego de condiciones podrá consultarse en la página web: <http://www.tenerife.es>.

11.3.- El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario, detrayéndose el mismo de los pagos que corresponda efectuar.

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria, se presentarán, en sobres debidamente cerrados, en el Registro General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en días hábiles, en el mismo horario indicado en la cláusula anterior, dentro del plazo de VEINTISIETE (27) DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

12.2.- No obstante, las mismas podrán ser enviadas por correo, dentro del plazo de admisión. En este caso, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax o telegrama, la remisión de la proposición; sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos DIEZ DÍAS naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- La presentación de la proposición por los licitadores presume la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas de este pliego sin salvedad alguna.

12.4.- A los efectos anteriormente indicados la dirección y el número de Fax del Cabildo de Tenerife es el siguiente: Cabildo Insular de Tenerife, Plaza de España nº 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, España; **número de Fax 922-23.97.04.**

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

13.1.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre nº 1: Debe tener el siguiente título: **“Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Mejora y Pavimentación del Camino de Trevejos, Fase 1ª”, t.m. de Vilaflor.** Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración de acuerdo con el modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Dicha declaración sustituirá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 146.4 del TRLCSP, la documentación acreditativa de la personalidad jurídica del empresario y su representación; la clasificación de la empresa y la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, que deberá ser presentada por el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación del contrato, habiendo éste de acreditar la vigencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración referidos al momento de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones (art. 146.5 TRLCSP).

No obstante lo anterior, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, la Mesa podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

13.2.2.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, deberán presentar un escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

13.2.3.- Las empresas vinculadas con la oferente, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el art. 42.1 del Código de Comercio, y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la licitación, deberán presentar declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia, a los efectos de lo dispuesto en el art. 145 TRLSCP (**Anexo II** del presente pliego).

13.3.- Sobre nº 2: Deberá tener el siguiente título: **“Proposición para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Mejora y Pavimentación del Camino de Trevejos, Fase 1ª”, t.m. de Vilaflor.”**

Los licitadores incluirán en este sobre su oferta económica, que deberá estar redactada según el modelo del **Anexo III** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones económicas referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

14.- MESA DE CONTRATACIÓN

14.1.- La Mesa de Contratación estará presidida por el Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca o, por delegación de éste, un funcionario del Área de Agricultura, Ganadería y Pesca y, formará parte de la misma, como vocales, el Vicesecretario General, el Interventor General, el Jefe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias y el Jefe del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca, o funcionarios en quienes deleguen, actuará de Secretario, un técnico del Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca.

14.2.- La Mesa de Contratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, y en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en los artículos 81 a 84 del RGLCAP.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación, procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores y, si observase defectos materiales en la documentación presentada, procederá a comunicar verbalmente éstos a los interesados al finalizar la sesión, en el supuesto de que estén presentes. Sin perjuicio de lo anterior, tal circunstancia se notificará por fax, correo electrónico o mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación Insular al licitador correspondiente, dejando constancia de todo ello en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables no será admitido a la licitación.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACION

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos com-

plementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, con arreglo al siguiente procedimiento:

En primer lugar el Presidente de la Mesa de Contratación dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en el sobre nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- La Mesa de contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo no incurso en temeridad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9.2 del presente pliego. **Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.**

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, se decidirá la propuesta de adjudicación de éstas mediante sorteo.

Asimismo la Mesa determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

17.- ADJUDICACIÓN

17.1.- A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación, por medio del Servicio Administrativo correspondiente, requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se señala:

17.1.1.Capacidad de obrar:

El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- **Documento Nacional de Identidad**, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar **escrituras de constitución, y de modificación en su caso, inscritas** en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que

fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

- Bastanteo de poderes

Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteo por el Vicesecretario General del Cabildo Insular de Tenerife.

La mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

17.1.2. Clasificación

Certificado de la clasificación requerida en la **cláusula 5** del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 84 TRLCSP).

El certificado de clasificación deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de obras. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

17.1.3. Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 60 TRLCSP.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

17.1.4. Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

17.1.5. Registro de contratistas

La **presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que deberá figurar la clasificación exigida en el presente pliego, le eximirá** de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 17.1.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- **Certificado de la clasificación** requerida en la **cláusula 6** del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, cuando la misma se deduzca del certificado del Registro de Contratistas.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Asimismo, se presentará la documentación en castellano.

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación ha de acreditar la vigencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración, referidos al momento de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, conforme establece el art. 146.5 del TRLCSP.

Si el órgano de contratación, a través del Servicio Administrativo correspondiente, observase defectos materiales en la mencionada documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del licitador, tal

circunstancia se le notificará por fax, telegrama o correo electrónico, concediéndole un plazo no superior a **tres días hábiles** para su subsanación, de conformidad con lo previsto en la cláusula 15 del presente pliego.

17.1.6. Obligaciones tributarias

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

17.1.6.1 Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

17.1.6.2 Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

17.1.6.3 Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

17.1.6.4 Certificación administrativa emitida por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17.1.7. Obligaciones con la seguridad social

17.1.7.1. La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones a que se refieren los apartados anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de

procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.1.8. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, el licitador propuesto como adjudicatario, no estará obligado a aportar las certificaciones que acrediten que cumple las circunstancias indicadas respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con las obligaciones de la Seguridad Social, si ha autorizado expresamente a este Cabildo Insular para obtener dicha certificación de la entidad que debe certificar, debiendo de cumplimentar a tales efectos, el modelo que se adjunta a este pliego como **ANEXO IV**.

Cuando como consecuencia de problemas técnicos, o cualquier otra circunstancia, sea imposible para esta Corporación obtener vía telemática los certificados acreditativos de la situación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, se requerirá al licitador para que sea éste el que en el plazo de 5 días hábiles presenten las mismas.

17.1.9 Garantía definitiva

Constitución de la Garantía Definitiva equivalente al **5% del importe de adjudicación del contrato**, excluido IGIC, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

17.1.8. Declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales.

Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales según modelo Anexo a este Pliego. (Anexo V).

17.2. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado en el apartado primero de la presente cláusula, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta **procediéndose en ese caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente**, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.3. En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

17.4. El órgano de contratación **adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.**

17.5. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

17.6. El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando en las mismas concurren las circunstancias establecidas en la cláusula 9.2. En tales supuestos se estará a lo establecido en el art. 152.3 y 4 del TRLCSP.

17.7.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

18.1. En el plazo indicado en la cláusula anterior, se deberá constituir por el licitador requerido, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

18.2. La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería de la Corporación. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Vicesecretario General del Cabildo Insular de Tenerife.

18.3. Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

18.4. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

19.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.-

19.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del mismo, la oferta del adjudicatario y un ejemplar de este pliego de cláusulas administrativas particulares, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

19.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevará a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá incautar la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

20.1.- En el plazo no superior a un mes desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

20.2.- Cuando a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

21.- PROGRAMA DE TRABAJO

21.1.- El contratista deberá presentar en plazo no superior a treinta días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del Reglamento General de la LCAP.

21.2.- El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

21.3.- El órgano de contratación resolverá dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

21.4.- Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato.

22.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

22.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la Dirección acerca de las instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

22.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel con las dimensiones, formato y contenido que el Cabildo Insular de Tenerife le indique, de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, esta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

23.- DIRECCIÓN DE LA OBRA, DELEGADO DEL CONTRATISTA Y JEFE DE OBRA.

23.1.- La Administración, a través del Director Facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista, por medio de su Jefe de Obra.

23.2.- El Contratista nombrará a un Jefe de Obra, con titulación suficiente y experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación. El indicado Jefe de Obras será responsable de la ejecución de los trabajos, organización de los tajos, personal y maquinaria necesaria para ellos, así como del cumplimiento de las órdenes emanadas desde la Dirección para la correcta realización de las obras.

23.3.- El órgano de contratación podrá exigir en todo momento la sustitución del Jefe de obra. En caso de que por motivos de organización de la Empresa adjudicataria no pudiera mantenerse la designación efectuada del Jefe de Obra, la empresa procederá a la designación de uno nuevo, debiendo ser comunicado al órgano de contratación.

23.4.- El Delegado de Obra del contratista tendrá experiencia acreditada en obras similares a las que son objeto de contratación, debiendo suscribir cuantos documentos se determinen y garantizar que se pongan en práctica las órdenes emanadas de la Dirección Facultativa.

23.5.- La Propiedad en coordinación con la Dirección Facultativa establecerá el régimen de presencia de los citados Facultativos en la obra.

24.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo.
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas.

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV del TRLCSP.

25.- OBLIGACIONES PREVIAS AL INICIO DE LAS OBRAS

25.1.- La entidad contratista deberá presentar en el plazo de DIEZ DÍAS naturales a contar desde la formalización del contrato, el correspondiente **Plan de Seguridad y Salud de las obras** para su aprobación, así como la posterior acreditación de su conocimiento por la Dirección General de Trabajo.

El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo deberá ser redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, y suscrito por la empresa adjudicataria.

La aprobación del Plan de Seguridad y Salud será requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar efectivamente. El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del plan. En este supuesto, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

La empresa contratista vendrá obligado a recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción, y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud, sin que tenga derecho a recibir más importe que el fijado en el Estudio de Seguridad y Salud afectado de la baja de adjudicación, en su caso.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad y Salud o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados en los lugares indicados en el citado estudio, salvo autorización expresa de la Administración en otro sentido. En todo caso serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra. Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes. Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la obra, debiendo contar con la autorización de la Administración antes de su retirada.

25.2.- La entidad contratista deberá presentar en el mismo plazo **Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición**, de acuerdo a lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Dicho Plan, una vez aprobado por la Dirección Facultativa y aceptado por la Propiedad pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

25.3.- La entidad contratista deberá presentar en el mismo plazo **propuesta de designación de Jefe de Obra**, así como también del **Encargado de la obra**, con expresión de sus nombres y apellidos, teléfono de contacto, acompañada de titulación académica y curriculum vitae para el Jefe de obra.

25.4.- En el mismo plazo indicado en el apartado anterior, la entidad contratista deberá presentar, en su caso, **el Plan de Subcontrataciones** para la ejecución de la obra, con expresión de los porcentajes parciales y totales de subcontratación.

26.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

26.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

26.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato, son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

26.3.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, o como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, será responsable la Administración dentro de los límites señalados en las Leyes.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

26.4.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

26.5.- El contratista deberá disponer en la obra de la siguiente documentación, sin perjuicio de otra que resulte preceptiva de acuerdo con la normativa vigente:

- Libro de Órdenes y Asistencias a que se refiere el Decreto 461/1971, de 11 de marzo.
- Libro de Incidencias en materia de seguridad y salud a que se refiere del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, así como el correspondiente Plan de Seguridad y Salud.
- Libro de Subcontratación a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, en su caso.
- Plan de Gestión de Residuos tal y como se especifica en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, en lo que no contradiga lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Autorizaciones Administrativas obtenidas para la correcta ejecución de la obra.
- Copia del Proyecto aprobado.
- Boletines de cotización, en caso de subcontratación.
- Plan de Subcontratación, en su caso.

27.- EQUIPO, MAQUINARIA Y MATERIALES

27.1.- El contratista está obligado a aportar a las obras el equipo y maquinaria que sean precisos para la buena ejecución de aquéllas en los plazos parciales y totales conveni-

dos en el contrato. El equipo quedará adscrito a la obra no pudiendo retirarse sin consentimiento del Director.

27.2.- El contratista tiene la libertad para obtener los materiales naturales que la obra precise de los puntos que tenga por conveniente siempre que se ajusten a la normativa vigente sobre homologación de materiales.

27.3.- El empleo de materiales en la obra requiere el previo examen y aceptación de la dirección para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. En caso de no aceptación por parte de la dirección se estará a lo dispuesto en la Cláusula 45 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

28.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

28.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia, hasta un importe máximo de 1.500 €, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería de la Corporación.

28.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución de las obras, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

28.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.

29.- ABONOS AL CONTRATISTA

29.1.- A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a buena cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al período a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de diez días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

29.2.- El contratista tiene la obligación de presentar la factura a la Administración contratante en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de ejecución de las obras facturadas.

29.3.- El pago de las certificaciones de obra se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 del TRLCSP.

29.4.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor canti-

dad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

29.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión, debiendo seguirse el procedimiento regulado en el artículo 4 de **la Instrucción Reguladora del procedimiento de Pago a los acreedores del Cabildo Insular de Tenerife**, incorporada como Anexo XI a las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular para el ejercicio 2016.

30.- ORGANOS QUE INTERVIENEN EN LA TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS.

Los órganos que intervienen en la tramitación de las facturas que se deriven de la presente contratación son los siguientes:

DENOMINACIÓN OFICINA CONTABLE	DENOMINACIÓN ORGANO GESTOR	DENOMINACIÓN UNIDAD TRAMITADORA
LA0001752	LA0001739	LA0001739

31.- FACTURACIÓN.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura o facturas derivadas de la ejecución del objeto del contrato ante un registro administrativo, en los términos de los previsto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios. El contratista deberá hacer constar en la factura que se expida por la entrega de bienes o prestación de servicios la identificación del órgano gestor, de la unidad tramitadora y de la oficina contable, con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el “Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3” gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, conforme se detalla en la cláusula 30ª, rubricada “Órganos que intervienen en la tramitación de las facturas”.

32.- FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Los contratistas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estén obligados a partir del 15 de enero de 2015 a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de factura electrónica Facturae versión 3.2.x con firma electrónica XAdES, disponible en la <http://www.facturae.gob.es> a través de la plataforma de Facturación Electrónica <http://face.gob.es>

33.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

33.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución de las obras en los términos previstos en la cláusula 8ª del presente pliego.

33.2.- Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución

del contrato con pérdida de garantía constituida o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,12 por cada 1000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

33.3.- La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

33.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

33.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

34.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DEL OBJETO DEL CONTRATO

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalidad económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato.

V.- SUBCONTRATACIÓN.

35.- SUBCONTRATACIÓN

35.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 60% del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar, su importe y la identificación del subcontratista.
- Justificación suficiente de la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte subcontratada de la obra, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso de que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá al contratista de la necesidad de justificar la aptitud de aquél.
- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.
- Compromiso del contratista del cumplimiento de lo previsto en los artículos 227, 228 y 228 bis del TRLCSP.
- Certificado de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas (REA), regulado en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada Ley.

35.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

35.3.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha Ley.

35.4.- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren los párrafos anteriores, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

VI.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

36.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

36.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 234 del TRLCSP.

36.2.- De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 106 del TRLCSP, el contrato podrá modificarse en el supuesto de que durante la ejecución de las obras se diera alguna de las siguientes circunstancias, no previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con la buena práctica profesional en la elaboración del proyecto:

1º.- Variación en la profundidad de la cimentación de los muros de contención.

Dado que el diseño de las cimentaciones de los muros del presente proyecto fue realizado considerando unas características geológicas medias en la zona, lo cierto es que al tratarse de una obra lineal no resulta factible a priori determinar con precisión la profundidad de cada una de ellas. Hay que tener en cuenta que estos elementos se distribuyen de forma discontinua a lo largo de los 2.401 m metros con los que cuenta el camino. La profundidad de cimentación de cada elemento de contención se correlaciona con la cota de subsuelo en el que se al-

canza un firme adecuado, y este nivel fluctúa dependiendo de múltiples factores geológicos.

En algunos casos, la profundidad a la que se encontrará firme podrá ser sensiblemente diferente a la prevista inicialmente, variando tanto la medición del volumen de excavación en zanja como la del propio hormigón ciclópeo requerido en su construcción.

2º.- Variación en la longitud de los muros de contención.

Por otro lado, y con el fin de garantizar la estabilidad del camino puede resultar preciso incrementar significativamente la longitud de alguno de los muros de contención considerados en el proyecto en ejecución.

3º.- Necesidad sobrevenida de nuevos muros de contención.

Igualmente, es posible que se produzca alguna modificación significativa de la configuración del terreno entre el momento en el que se produjo el replanteo del proyecto y la propia ejecución de los trabajos. Si bien, allí donde no se ha previsto la ejecución de muros de contención en el momento de contratar el proyecto, pues la plataforma del camino resulta estable para el paso de vehículos, es posible que la erosión provocada por las escorrentías superficiales o la propia intervención del hombre, modificando la configuración de bancales y taludes, puedan generar la necesidad de reforzar la plataforma del camino en algún tramo mediante la construcción de un muro.

El alcance y límite de estas modificaciones tendrán como cuantía máxima el 20% del precio del contrato.

36.3.- Asimismo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del TRLCSP, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación contractual en los supuestos contemplados en el apartado anterior será el siguiente:

- Informe técnico del director del contrato sobre la necesidad de modificar el proyecto.
- Incoación de expediente de modificación contractual por el órgano de contratación a la vista del informe técnico emitido.
- Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- Audiencia al contratista por un plazo de cinco días hábiles.
- Informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General así como la fiscalización del gasto correspondiente.
- Si así fuere preceptivo informe del Consejo Consultivo de Canarias conforme a lo previsto en el 211.3 del TRLCSP.
- Acuerdo de aprobación de la modificación contractual por el órgano de contratación y notificación al contratista.

- Reajuste de la garantía definitiva constituida.
- Formalización de la modificación contractual en documento administrativo.

36.4.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

36.5.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato de obras que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108 y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

36.6.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto, o cuyas características difieran de las establecidas en el mismo, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por un plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

37.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

VII.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

38.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

38.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

38.2.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir el designado por la Administración como responsable del contrato, en su caso, o un facultativo

designado por la Administración al efecto, así como un representante de la Intervención General, si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el representante de la Administración las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

38.3.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

39.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP.

Será asimismo causa de resolución del presente contrato el incumplimiento por parte del contratista de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

40.- CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y LIQUIDACIÓN

40.1.- Dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el director formulará, en el plazo de un mes, la propuesta de liquidación, que será notificada al contratista para que, en el plazo de diez días, preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo de diez días de que éste dispone para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

40.2.- Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el abono de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

41.- PLAZO DE GARANTÍA

41.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de UN AÑO, a contar desde la fecha de recepción de las obras, plazo durante el cual la Administración

podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

41.2.- Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo con lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.

42.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

42.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

42.2.- Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

43.- RESPONSABILIDAD POSTERIOR DEL CONTRATISTA

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince (15) años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2016.-

LA JEFA DEL SERVICIO,

Susana M. Rodríguez Baeza

ANEXO I

DECLARACION RESPONSABLE DEL LICITADOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ART. 146.1 DEL TRLCSP.

Don/Dª, con DNI, con domicilio en calle, nº....., código postal.....actuando en nombre propio o en representación de, con domicilio social en, que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D.

Enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares y del proyecto que habrán de regir en la ejecución del contrato de obras denominado “**Mejora y Pavimentación del Camino de Trevejos, Fase 1ª**”, t.m. de Vilaflor y en relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

DECLARA bajo su responsabilidad que:

- ☐ Que **cumple** todas y cada una de **las condiciones** establecidas legalmente para contratar con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contenidas en el cuadro de Datos Generales así como en el resto del clausulado del **pliego** de cláusulas administrativas y las contenidas en el proyecto de obra a ejecutar, conforme a lo establecido en el citado art. 146 del TRLCSP.
- ☐ Asimismo declaro, bajo mi responsabilidad que las **prestaciones** propias del contrato quedan comprendidas **en el objeto social** o en el ámbito de la actividad de su empresa a los efectos previstos en el art. 57.1 del TRLCSP.
- ☐ Que en el caso de recaer la propuesta de adjudicación a favor de la entidad mercantil y/o empresa que represento **acreditaré**, ante el órgano de contratación, la **posesión y validez** de los documentos de **clasificación** exigidos en el clausulado del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la ejecución del contrato de obra anteriormente citado así como cualquier otra documentación complementaria que le pueda ser solicitada por el órgano de contratación. El **momento** decisivo para **apreciar la concurrencia** de dicho requisito exigido para contratar con la Administración Insular será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- ☐ Si concurre a la licitación agrupado en una **unión temporal de empresas (UTE)**, la aportación de la declaración de responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 146.1 del TRLCSP se realizará por cada una de las empresas que formen la UTE, debiendo presentar, asimismo, el documento en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la unión temporal y la participación del representante o apoderado único de la unión, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, conforme a lo previsto en el art. 59.2 del TRLCSP.
- ☐ Que ni yo, ni la sociedad o empresa a la que represento, ni persona alguna de las que forman parte de los órganos de gobierno y administración de la sociedad se hallan in-

cursas en circunstancia alguna de las que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el **artículo 60** del TRLCSP.

- ☐ Que la sociedad o empresa que represento está al **corriente del pago** de sus obligaciones con la **Seguridad Social** impuestas por la legislación vigente.
- ☐ Que la sociedad o empresa que represento está al **corriente del pago** de sus **obligaciones tributarias** impuestas por la legislación vigente con la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma Canaria y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

(En el supuesto de ser empresa extranjera) Declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente Acta de declaración responsable.

En, a.....,de.....de 2015

Firma .

Anexo II

Modelo de declaración de empresas vinculadas

D/Dª....., mayor de edad, con domicilio en.....C/ o Plaza....., con D.N.I....., actuando en su propio nombre y derecho o en representación de, en su calidad de; en relación a la proposición presentada para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “**Mejora y Pavimentación del Camino de Trevejos, Fase 1ª**”, t.m. de Vilaflor, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

Declaro: Que la empresa que represento:

- ☐ **Pertenece al grupo de empresas:** _____
(se adjunta relación de empresas que componen el Grupo)
- ☐ **No pertenece** a ningún grupo empresarial.

En el caso de pertenencia a Grupo de Empresas, de las empresas que lo conforman:

- ☐ **Ninguna** presenta la proposición para concurrir a la adjudicación del procedimiento para la contratación de las obras de _____
- ☐ **Presentan** proposición para concurrir a la adjudicación del procedimiento para la contratación de las obras de _____

las siguientes:

Nombre o razón social

NIF/CIF

1. _____

2. _____

3. _____

(Lugar, fecha y firma de la licitadora)

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don, con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en, Teléfono....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del proyecto que han de regir la contratación para la ejecución **de las obras de “Mejora y Pavimentación del Camino de Trevejos, Fase 1ª”, t.m. de Vilaflor** y, aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre, (propio o de la/s persona/s o entidad que representa especificando en éste último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar las obras de referencia por el siguiente importe:
Precio: (en letras)euros; (en número) (....) euros. (...%) IGIC.... Euros.

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR POR VÍA TELEMÁTICA LOS CERTIFICADOS RELATIVOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

TIPO DE CONTRATO: OBRAS

PROYECTO: “MEJORA Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE TREVEJOS, 1ª FASE”, T.M. VILAFLOR.

REPRESENTANTE:

Doy expreso consentimiento al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para tramitar por vía telemática la certificación relativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.

Y para que conste donde proceda, firmo la presente autorización en _____, a ____ de _____ de _____.

ANEXO V

Declaración responsable de cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales (contratistas y subcontratistas)

Obra: “MEJORA Y PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO DE TREVEJOS, 1ª FASE”, T.M. VILAFLOR

D/Dña. _____, en calidad de _____ de la
Empresa _____ y en representación de la misma,

Declara que la empresa adquiere el compromiso formal con el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT) de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

- Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas disposiciones que la desarrollan le sean de aplicación.
- Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el art. 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores) en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- Comprometerse en el cumplimiento de las obligaciones incluidas en el artículo 11 del R.D. 1627/1997.
- Redactar y firmar un Plan de Seguridad y Salud derivado del Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud. Su contenido estará de acuerdo con lo contemplado en la Guía Técnica del R.D. 1627/97 y en el apartado 5.4.1 de la **ITP-36: “Coordinación de obras”** del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos del Cabildo de Tenerife. A dicho Plan se acogerán, con carácter general, los subcontratistas y/o trabajadores autónomos que el contratista contrate. Sólo en caso de que el procedimiento y/o medios de ejecución difieran de los previstos por el contratista inicialmente, se aportará un Plan específico para los tajos que subcontraten, el cual se incorporará al Plan principal previo informe favorable del Coordinador de SyS y aprobación por parte del órgano competente.
- Justificar ante el Cabildo de Tenerife que se ha realizado, de acuerdo con el modelo oficial, la preceptiva comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral, con carácter previo al inicio de los trabajos, incluyendo en la comunicación de apertura el Plan de Seguridad y Salud.
- Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar, y específicamente en relación con su trabajo en la obra (teniendo en cuenta el resto de trabajos, el entorno, etc.).
- Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
- Poner a disposición de los trabajadores máquinas y equipos de trabajo que cumplan las disposiciones que les son de aplicación (R.D. 1215/97, R.D. 1435/92, R.D. 56/95, R.D. 1644/2008, etc.), y disponer de la documentación o título que acredite la posesión de la maquinaria que utiliza.
- Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente (R.D. 1407/92 y R.D. 773/97), de acuerdo con la evaluación de riesgos.
- Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
- Establecer los adecuados medios de coordinación con el ECIT y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata.
- Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el Art. 4 de la Ley 54/2003 (art. 32-bis añadido a la Ley 31/95 de PRL) y en la forma determinada por la disposición adicional única del Real Decreto 1627/1997 (introducida por Real Decreto 604/2006), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
- Adoptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el ECIT, hecho que se comunicará con la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita.
- Cumplir (y vigilar el cumplimiento por parte de sus subcontratistas) los preceptos incluidos en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, así como en el reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto (Inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, Libro de Subcontratación, cumplimiento del régimen de subcontratación, acreditación de la formación preventiva de los trabajadores, etc.) y en sus modificaciones posteriores.

Y para que conste donde proceda, firmo la presente declaración responsable.

En _____ a ____ de _____ de _____.